



MINISTERIO DE AERONAUTICA  
ARCHIVO CENTRAL

DS N° 019-75 /AE

# Decreto Supremo

Lima, 07 ABO 1975

*El Presidente de la República*

## *Considerando:*

Que por Resolución Ministerial N° 944 del 7 de Agosto de 1965, se reconoce oficialmente el "Recreo de Invierno para Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles de la FAP" (RINFAP), como un Centro Social con personería jurídica propia;

Que es necesario que el Personal de Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles de la FAP (Niveles: Profesional y Técnico), cuenten con un Centro Cultural y Social que responda a los fines de la actual política de bienestar del Personal de la FAP;

Que es propósito del Estado impulsar el desenvolvimiento y progreso de los Organismos Culturales, Sociales y de Bienestar de la Fuerza Armada;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la FAP y a lo acordado con el Ministro del Ramo;

## DECRETA :

Artículo 1º .- Créase el "CENTRO DE RECREACION PARA TECNICOS, SUB-OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE LA FAP"(CERTSE), como Organismo de la Fuerza Aérea del Perú, con personería jurídica propia.

Artículo 2º .- El Centro de Recreación para Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles de la FAP (Niveles: Profesional y Técnico) tendrá por finalidad:

- a.- Contribuir al desarrollo de la conciencia aeronáutica y del Poder Aéreo de la Nación;
- b.- Fomentar la superación cultural y social del personal asociado;
- c.- Propiciar y estimular la camaradería y confraternidad Institucional;
- d.- Establecer y mantener lugares de esparcimiento y recreación para el personal asociado y sus familiares directos; y,



...////

Nº 019 - 75  
Pág. 2 del D.S.No. \_\_\_\_\_  
de fecha : 7 AGO 1975

e.- Propender el acercamiento de los vínculos de amistad y camaradería con el Personal Subalterno del Ejército, Marina y Fuerzas Policiales; asimismo, con el de las Fuerzas Aéreas de los países amigos.

Artículo 3º .- Constituirán obligatoriamente el Centro de Recreación, el Personal de Técnicos y Sub-Oficiales en Actividad, pudiendo hacerlo voluntariamente el Personal de Empleados Civiles en Actividad, Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles pensionistas del Ramo.

Artículo 4º .- Constituye patrimonio del Centro de Recreación los bienes y rentas que otorgue la FAP de conformidad a disposiciones vigentes, las subvenciones que reciba del Estado, así como las propiedades, muebles e inmuebles y demás enseres del Recreo de Invierno para Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles FAP.

Artículo 5º .- El Centro de Recreación funcionará en las instalaciones que proporcione el Ministerio de Aeronáutica.

Artículo 6º .- Los recursos con que contará el Centro de Recreación para Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles FAP, serán los siguientes:

- a.- Subvención mensual que le asigna el Ministerio de Aeronáutica;
- b.- El aporte obligatorio de sus asociados, cuyo monto será fijado por los Estatutos; y,
- c.- Los subsidios, donaciones, legados y todo ingreso destinado a acrecentar el Patrimonio Institucional.

Artículo 7º .- El Ministerio de Aeronáutica dictará las disposiciones del caso y aprobará el Reglamento Interno que se formule para la organización y el funcionamiento del Centro de Recreación a que se refiere el presente Decreto Supremo.

Artículo 8º .- El presente Decreto Supremo será instrumento suficiente para la inscripción del Centro de Recreación para Técnicos, Sub-Oficiales y Empleados Civiles de la FAP, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 9º .- Deróguense o déjense en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 7 AGO 1975

*[Handwritten signature]*